



ACTA DE AUDIENCIA No. 164 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119 y 104 Núm. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
07	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105360	402604	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: EDIXON LUIS PARDO CASTILLO FISCAL 210 LOCAL				URI KENNEDY Edixon.pardo@fiscalia.gov.co 3156283848		
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ CRESPO CC 3009866				afrodriquez@personeriabogota.gov.co 3192204211		
DEFENSOR PÚBLICO: FREY ACOSTA CANTOR C.C. 80435369 T.P. 125785				Carrera 7 No. 17 – 01 Of. 723 3112068389 freacosta@defensoria.edu.co		
INDICIADO: GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE CC 1.000.000.681 de Bogotá				Calle 40ª Sur No. 92B – 22 en Barrio Ciudad Granada Localidad Kennedy de Bogotá		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:10 A.M.				Finalización: 11:46 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE identificado con CC 1.000.000.681 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración de los delitos de **Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales dolosas agravadas arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119 y 104 Núm. 2° del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE, aprehendido por la Policía Nacional el día 06 de septiembre de 2021, en la carrera 95ª con calle 34, a las **13:30** horas aprox., por hechos registrados en audio.



SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 09:37 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE, nacido el 20 de julio de 1996 en Bogotá, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de **Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales dolosas agravadas arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119 y 104 Núm. 2° del C.P.**

El Ministerio Público solicita aclaración respecto del calificante del hurto, considera que la agresión física se correspondió respecto de las lesiones personales por lo que no se podría imputar como calificante del hurto y como agravante de las lesiones.

El defensor solicita se reconsidere respecto de las lesiones personales agravadas, en atención a que no se aportó el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El delegado de la Fiscalía procede a realizar las aclaraciones solicitadas e indica que la circunstancia calificante del hurto responde a la intimidación realizada con arma blanca, mientras que las lesiones personales radican en el golpe generado a la víctima.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:40 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales dolosas agravadas arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119 y 104 Núm. 2° del C.P.**, en calidad de coautor, para el ciudadano GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE.

Ministerio Público: Presenta observaciones respecto del Núm. 4° del art. 310 de la ley 906 de 2004 alegado por el Fiscal como fundamento, entre otros, para solicitar la medida de aseguramiento; sin embargo, considera que la medida llamada a prosperar en efecto la solicitada por el Delegado de la Fiscalía.

Defensa: Se opone a la medida de aseguramiento solicitada; solicita se imponga una no privativa de la libertad o, detención domiciliaria.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de las conductas de hurto calificado agravado consumado no atenuado y lesiones personales agravadas, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 1°, 2° y 5°), y urgente (gravedad de las conductas,



los delitos son de gran relevancia y trascendencia), y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la Libertad del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE** identificado con **CC 1.000.000.681 de Bogotá**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 11:46 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdfrtCcXX0pLhPkVShsqFUkBduBcakkDVd1XitTvlk4wzg?e=foFzOT



Bogotá, D.C. 07 de septiembre de 2021

Señor Director:

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105360 NI. 402604

BOLETA DE DETENCIÓN No. 138-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.000.000.681 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	20 de julio de 1996 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	25 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá, D.C. 07 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105360 NI. 402604

BOLETA DE DETENCIÓN No. 138-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.000.000.681 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	20 de julio de 1996 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	25 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,

JOSE ANDERSON BELTRAN TELLEZ

JUEZ

Recibi:

PT. Jairo Mora P

07/09/2021

12:32 horas
celdas Kennedy





Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Oficio N° 443-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105360 NI. 402604
IMPUTADO: GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE CC 1.000.000.681 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 210 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE identificado con C.C. 1.000.000.681 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2021

Oficio No. 444-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105360

NI: 402604

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO EN CON-
CURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.

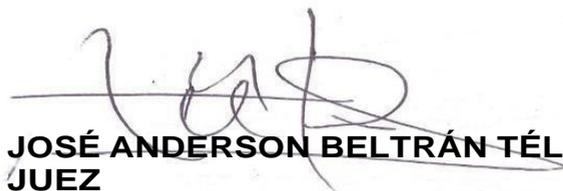
ACUSADO: GUSTAVO ADOLFO ALDANA NA-
VARRETE identificado CC 1.000.000.681 de
Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (07) de septiembre del año en curso, al señor **GUSTAVO ADOLFO ALDANA NAVARRETE**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ